

AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-17704-2023** del 31 de octubre del 2023, la sociedad **INVERSIONES CAMPO DE LUNA S.A.S**, con Nit 901249271-8, representada legalmente por la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.779.606, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados de las también propietarias las señoras **BIBIANA ALEXANDRA CORREA VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 2.434.126 Y **MARCELA LONDOÑO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.626.358, solicitó ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD** a generarse en la finca "**CLARO DE LUNA**" destinado a la producción y comercialización de Aguacates Hass, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **020-44442 y 020-41541**, ubicados en la vereda La Compañía del municipio de San Vicente Ferrer. .

2. Que mediante Auto N° **AU-04334-2023** del 03 de noviembre de 2023, Cornare, da inicio al trámite de permiso de vertimientos y le ordena al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, para que realice la evaluación respectiva y conceptúe sobre la viabilidad del permiso solicitado.

3. Que mediante informe técnico con radicado **IT-00099-2024** del 10 de enero del 2024, remitido mediante correspondencia de salida **CS-00155-2024** del 10 de enero del 2024, la Corporación requiere a la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES CAMPO DE LUNA S.A.S**, con el fin de que presente en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación, la siguiente documentación:

(...) Presentar memorias de cálculo y/o fichas técnicas de los sistemas de tratamiento implementados (emitidas por el proveedor), que permitan verificar que los mismos son capaces de tratar las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto.

• Realizar un ajuste de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, en la cual se incluya:

- Plano georreferenciado de los sistemas de tratamiento y sistemas de infiltración.
- Descripción de la metodología empleada para la identificación de los impactos ambientales asociados a los vertimientos, e implementación de identificación y valoración de impactos ambientales generados por los vertimientos y por el manejo de ARnD.

- Establecer fichas de manejo claras de los impactos relevantes identificados.

- Aclarar cuál será el manejo y disposición final que se les dará a las aguas residuales no domésticas luego de su tratamiento en los pozos de desactivación, en caso de llevar a cabo uso para el riego de jardines, prados y arbustos de ornato, se deberá solicitar la concesión de aguas residuales según lo establecido en el artículo 4 la resolución 1256 del 2021.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

- Llevar a cabo pruebas de infiltración conforme se establece en el parágrafo 2 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021, la cual deberá realizarse como mínimo durante tres horas (con infiltrómetro de anillos) cada 2.500 m² o fracción de área de vertimiento proyectada, mediante la cual se pueda estimar la infiltración base. Ajustar el cálculo y diseño de los pozos de absorción con la tasa de infiltración obtenida en las nuevas pruebas de infiltración.

• Ajustar el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimiento conforme lo establecen los términos de referencia para la elaboración adoptados mediante Resolución 1514 de 2012, desarrollando claramente los puntos de dichos TdR, dado que el programa presentado fue elaborado con base en lo establecido en el artículo 44 del decreto 3930 de 2010.

Otras recomendaciones: • Proponer e implementar sistemas de tratamiento de las aguas residuales de lavado de ropas generadas en la vivienda principal, tipo trampa grasas y conectar la descarga al sistema de infiltración construido (...)

3.1 Que mediante radicado **CE-03446-2024** del 28 de febrero del 2024, la parte interesada presenta información con el fin de ser evaluada y dar respuesta a lo requerido mediante radicado **CS-00155-2024** del 10 de enero del 2024.

4. Que mediante radicado **CS-02487-2024** del 11 de marzo del 2024, la Corporación retira a la parte interesada, que se debe dar total respuesta a lo requerido mediante radicado CS-00155-2024 del 10 de enero del 2024, con la debida rigurosidad técnica y en el término señalado.

4.1 Que funcionarios de la Corporación generaron el radicado **CS-04747-2024** del 02 de mayo del 2024, el cual evalúa el radicado presentado mediante el CE-03446-2024 del 28 de febrero del 2024, en el cual se requiere a la parte interesada para que un término de treinta (30) días, presente la siguiente información:

(...) a) PRESENTAR las memorias de cálculo de los STARD y STARnD. Estas memorias deben contener el desarrollo matemático por medio del cual se demuestre que, los volúmenes de ARD y ARnD pueden ser técnicamente manejados por los sistemas de tratamiento y los pozos de absorción, ya que, debe existir una correlación matemática entre el volumen de descarga (caudal de diseño), el volumen de los sistemas de tratamiento y el área de los pozos de absorción.

b) FORMULAR las fichas con las medidas de manejo de los impactos identificados en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, las cuales deben contener información precisa en cuanto a su descripción, metodología, cronograma, metas de cumplimiento, indicadores de cumplimiento y costos asociados'' (...)

4.2 Que mediante radicado **CE-10246-2024** del 24 de junio del 2024, la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES CAMPO DE LUNA S.A.S**, presenta documentación requerida con el fin de dar continuidad con el trámite solicitado.

5. Que la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, desde la cuenta corporativa destinada para él envió electrónico de correspondencia de salida: correspondencia@cornare.gov.co, fue remitido el día 24 de septiembre del 2024, el oficio de requerimiento con radicado **CS-12280-2024** del 24 de septiembre del 2024, el cual fue enviado al correo electrónico: aguacatesclarodeluna@gmail.com, como se evidencia en la imagen 1, el correo electrónico fue debidamente diligenciado en el Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos con descarga a fuente hídrica, quedando debidamente autorizado para notificaciones vía correo electrónico, como se evidencia en la imagen 2.



Imagen 1.



CS-RQTO-JULIANA LONDONO VILLADA.pdf
594K

Imagen 2.

El medio ambiente es de todos. *Mi ambiente*

FORMATO ÚNICO NACIONAL DE PERMISOS
Base legal: Decreto 1076 de 2015 o a.s.

Expediente: 056740442888	Radicado: CE-17704-2023
Sede: REGIONAL VALLES	Dependencia: USUARIO EXTERNO
Tipo Documental: AMBIENTAL	Fecha: 31/10/2023 Hora: 12:27:17 Folios: 2

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Tipo de persona: Natural Jurídica pública Jurídica privada

2. Tipo de trámite: Nuevo Renovación Modificación

3. Nombre o razón social: INVERSIONES CAMPO DE LUNA S.A.S. (Aplica para trámites relacionados con permisos existentes)

CC NIT Pasaporte

Personería jurídica No. 90124927

Cédula de extranjería

Dirección de correspondencia: Vereda Cimarronas Casa 46

Ciudad: MARINILLA Departamento: ANTIOQUIA

Teléfono (s): 310 443 33 70 Fax:

Correo electrónico: aguacatesclarodeluna@gmail.com

¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? Sí No

6. Que mediante comunicación interna con radicado **CI-02061-2024 del 18 de diciembre del 2024**, se revisó el expediente y se pudo identificar que, a la fecha, no se recibió respuesta alguna por parte del usuario, por tanto, se remite a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, para los fines pertinentes.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la sociedad **INVERSIONES CAMPO DE LUNA S.A.S**, con Nit 901249271-8, representada legalmente por la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.779.606, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, dentro del término concedido no presento lo requerido en el oficio radicado y debido a que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el radicado N° **CE-17704-2023** del 31 de octubre del 2023 y **ordenará el archivo del expediente 056740442888**, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-17704-2023** del 31 de octubre del 2023, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS CON DESCARGA A FUENTE HÍDRICA**, presentada por la sociedad **INVERSIONES CAMPO DE LUNA S.A.S.**, con Nit 901249271-8, representada legalmente por la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.779.606, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2º: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 056740442888**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA** en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES CAMPO DE LUNA S.A.S.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 056740442888
Proyectó: Abogada Ximena Osorio
Asunto: Desistimiento tácito
Proceso: Tramite Ambiental

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01